



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-226-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de febrero del año dos mil dieciséis. Las once y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de agosto del año dos mil catorce, con referencia **IN-030-001-014**, derivado de ampliación del Informe de Auditoría Especial IN-030-006-13 realizada en las Delegaciones Municipales del Departamento de Chinandega, de manera específica en el hallazgo número cinco (5), referente a madera pendiente a subastar, esto para los casos de los decomisos de madera ilegal a los señores: Bernardo Bernabé Palma, Marlon Gadea y Álvaro José Reyes, lo anterior con la finalidad que se determine la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa en los Delegados Municipales que conocieron de los casos mencionados, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar que los Recursos Forestales decomisados a los señores: Bernardo Bernabé Palma, Marlon Gadea y Álvaro José Reyes, puedan estar bajo la custodia del INAFOR; **b)** Verificar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-226-16

los Delegados Municipales que conocieron los casos mencionados, así como del cumplimiento de las leyes y normativas forestales; y, **c)** Identificar a los funcionarios, ex funcionarios y terceros vinculados, responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Con respecto a la madera decomisada al Señor Bernardo Bernabé Palma López por **ochenta y dos (82) piezas** de Teca **con un volumen de dos mil cuatrocientos treinta (2.430) metros cúbicos**, dicha cantidad de madera se encuentra completa y tiene tres (3) años sin efectuarse el proceso de subasta, en lo que respecta al decomiso a los señores Marlon Gadea y Álvaro José Reyes, por un volumen de veintiocho mil setecientos setenta y tres (28.773) metros cúbicos de madera especie Granadillo, que a través de acta se dieron en resguardo a la Policía Nacional del Departamento de Chinandega, situación que limitó el alcance de la Auditoría Especial para emitir un criterio sobre este caso; y, **2)** Se determinó un hallazgo de control interno consistente en: Madera no subastada proveniente del decomiso por falta de documentos que acreditara su legalidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de agosto del año dos mil catorce, con referencia **IN-030-001-014**, derivado de ampliación del Informe de Auditoría Especial IN-030-006-13 realizada en las Delegaciones Municipales del Departamento de Chinandega, de manera específica en el hallazgo número cinco (5), referente a madera pendiente a subastar, esto para los casos de los decomisos de madera ilegal a los señores: Bernardo Bernabé Palma, Marlon Gadea y Álvaro José Reyes, lo anterior con la finalidad que se determine la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa en los Delegados Municipales que conocieron de los casos mencionados, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-226-16

días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Ocho (968) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/BAAC/LFS/Brenda.